



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|                       |                                                  |
|-----------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Interlocutorio</b> | 656                                              |
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 CGP   |
| <b>Demandante</b>     | Sociedad Privada de Alquiler S.A.S SPA INC S.A.S |
| <b>Demandado</b>      | Omaira Pérez Paniagua C.C. 42.756.387            |
| <b>Radicado</b>       | 05861 40 89 001 <b>2023 00127 00</b>             |
| <b>Decisión</b>       | Fija fecha audiencia                             |

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por este, se fijará fecha para las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., conforme lo contemplado en el artículo 443, numeral 2° ídem.

En ese orden de ideas y comoquiera que en una sola audiencia se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha diligencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., **el día diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por la Rama Judicial.**

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 443, numeral 2° del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

## **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante.

- Contrato de arrendamiento en digital.
- Cesión del contrato de arrendamiento entre AREA DIEZ TIENDA INMOBILIARIA SABANETA S.A.S y CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER - SPA S.A.S INC --
- Notificaciones de la cesión del contrato
- Certificado de existencia y Representación Legal SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER - SPA S.A.S
- Certificado de existencia y Representación Legal AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA
- Consulta de direcciones electrónicas de notificación de los demandados a través de TRANSUNION - UBICA PLUS.
- Poder para actuar.
- Acta de entrega de inmueble y terminación del contrato de arrendamiento firmada por la arrendataria el día 12 de mayo del 2023, con la que se pretende demostrar que se causaron obligaciones hasta ese día; por tanto, la demandada adeuda los cánones de marzo y abril del 2023, además de la cláusula penal por no pagar de manera oportuna los conceptos mencionados.
- Cesión del contrato de arrendamiento, y soporte de entrega guía n°2128701491 certificado por Servientrega.

## **PARTE DEMANDADA**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los documentos allegados por la parte demandada.

- Copia de los pagos de los cánones de arrendamiento de la arrendataria desde febrero de 2014 hasta noviembre de 2022.
- Copia del pago de los servicios públicos desde el mes de marzo hasta mayo de 2023.
- Copia de la carta enviada a URIBIENES, mediante la cual la arrendataria solicita le sea recibido el respectivo local comercial, fechada el 28 de febrero de 2023.
- Poder para actuar.

**2. DECLARACION DE PARTE.** La demandado deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará su abogada.

- La apoderada de la parte demandada, solicita el interrogatorio se parte del señor párroco Edison de Jesús Ortega Trejos, quien no es parte en el proceso, ni ha sido mencionado por la demandante en la contestación. Además, la prueba testimonial deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., el cual a letra dice:

*“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”* Lo cual no se cumple. Por lo tanto, se niega el testimonio solicitado.

**TERCERO:** Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 102 del 26/ 09/ 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario